

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma, (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Adm inistrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 339.

Reclamando las propuestas para nombramientos de Alcaldes pedáneos.

Con el fin de proceder oportunamente al nombramiento de los Alcaldes pedáneos para el próximo bienio, los Sres. Alcaldes de la provincia remitirán a este Gobierno para el día 20 del corriente mes, las propuestas en terna de las personas aptas para el desempeño de dicho cargo en los pueblos de la comprension de sus respectivos distritos.

Al verificarlo, deberán tener presente que en las personas propuestas han de concurrir las cualidades de electores en los pueblos respectivos, y saber leer y escribir, á no ser que no las hubiere adornadas de esta precisa circunstancia. Si en alguno ó algunos de los pueblos no hubiere sugetos que tengan la cualidad de electores, se formará la terna de entre los vecinos mayores contribuyentes, procurando siempre dar la preferencia a los que sepan leer y escribir y reúnan mayor aptitud.

Para que en las propuestas haya la debida uniformidad y contengan con la mayor expresion posible las circunstancias que concurren en las personas en ellas comprendidas, los Sres. Alcaldes

las arreglarán al modelo adjunto. Espero además de su acreditado celo, que cumplimentarán este servicio dentro del plazo marcado. Soria 1.º de Noviembre de 1862. — Eduardo de Capelástegui.

MODELO QUE SE GITA.

Propuestas en terna para el nombramiento de Alcaldes pedáneos de este distrito municipal.

PUEBLOS.	TERNAS.	OBSERVACIONES.
Ayuntamiento de.....	Partido de.....	
El que sea	D. N. N. D. N. N. D. N. N.	
	D. N. N. D. N. N. D. N. N.	

Fecha y firma del Alcalde.
NOTA. En la casilla de observaciones se advertirá si los propuestos son ó no electores y si saben leer y escribir, con lo demás que el Alcalde juzgue oportuno.

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento a lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850; han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos a las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Octubre los precios siguientes:

RACION DE PAN.		FANEGA DE CEBADA.		DE PAJA.		DE CARBON.		DE LEÑA.		DE ACEITE.	
Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
70		21		1	90	4		1	24	74	

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y á fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 31 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Obras públicas.

El día 23 de Noviembre próximo á las once de la mañana tendrá lugar simultáneamente en esta capital en el edificio de este Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, y en el pueblo de Sauquillo de Boñices en la sala consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando Escribano público, el doble remate para la adjudicacion de las obras de la reparacion del puente de dicho Sauquillo sobre el rio Rituerto, y de la construccion de una alcantarilla sobre el arroyo Charamilla en las inmediaciones del mismo pueblo, correspondientes ambas obras al camino vecinal que sirve de comunicacion este pueblo con la capital de la provincia.

Las obras de reparacion del puente están presupuestadas en 2.164 rs. y las de la construccion de la alcantarilla en 1.976 rs. 87 cénts.

Las obras empezarán á los 15 dias siguientes al de la aprobacion del remate y se darán concluidas, las de la reparacion del puente en un mes y las de la construccion de la alcantarilla en dos meses.

Para hacer licitacion se depositará previamente la cantidad de 100 rs. Este depósito se consignará por los que hagan licitacion en esta Capital en la Tesoreria de Hacienda pública; y por los que lo verifiquen en Sauquillo de Boñices en la Depositaria de fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposicion por cantidad mayor que la de 4.140 rs. 87 cénts., en que están tasadas ambas obras.

Las proposiciones se harán en plie-

gos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real instruccion de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata se hallarán de manifiesto en esta Capital en la Seccion de Fomento, y en Sauquillo de Boñices en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 31 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha..... de Noviembre de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de un puente sobre el rio Riuerto, y de construccion de una alcantarilla sobre el arroyo Charamilla del término de Sauquillo de Boñices, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese debidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

El día 23 de Noviembre próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital, en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, y en el pueblo de Alconaba en la Sala consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando Escribano público, el doble remate para la adjudicacion de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Alconabilla en el término de dicho pueblo, correspondiente al camino vecinal del mismo á Aldeala-fuente y otras poblaciones del Campo de Gómara.

Las obras están presupuestadas en 6.286 rs. y 28 céntos, y empezarán á los quince dias siguientes al de la aprobacion del remate, dándose concluidas en el plazo de tres meses.

Para hacer licitacion se depositará previamente la cantidad de 100 rs. Este depósito se consignará por los que hagan licitacion en esta Capital, en la Tesorería de Hacienda pública

ca, y por los que lo verifiquen en

Alconaba en la Depositaria de los fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposicion por cantidad mayor que la de 6.286 reales 28 céntos. en que están tasadas las obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real Instruccion de 18 de Marzo de 1862.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta contrata se hallarán de manifiesto en esta Capital en la Seccion de Fomento, y en Alconaba en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 31 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha..... de Noviembre de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un ponton sobre el arroyo Alconabilla, del término de Alconaba, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las referidas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese debidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma.

Negociado.—Minas.

Don Eduardo de Capelástegui,
Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III,
Oficial de la orden Imperial de la Legion de Honor y Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que en atencion á haber faltado la Sociedad Fuerte, que explotaba la mina de carbon de piedra titulada *San Roque*, sita á donde llaman el Cerro, del término jurisdiccional de Cihuela, á las prescripciones del art. 65 de la ley del ramo de 6 de Julio de 1859, he declarado la caducidad de esta concesion.

Lo que se publica en el «Boletin oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de del reglamento de 5 de Octubre de 1859.

Soria 28 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado.—Aprovechamiento de aguas.

Don Eduardo de Capelástegui,
Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III,
Oficial de la orden Imperial de la Legion de Honor y Gobernador de esta provincia de Soria.

Hago saber: Que se ha promovido expediente en este Gobierno de provincia á instancia de Baltasar Alonso, vecino de S. Leonardo, en solicitud de autorizacion para construir un molino harinero en el sitio titulado «Riolobos», del término de dicho pueblo, utilizando como motor las aguas del rio denominado Lobos; y habiendo presentado este interesado los planos, perfiles y memorias prevenidos por la Real orden de 24 de Marzo de 1846, he dispuesto en conformidad á lo mandado en la regla 4.^a de la misma Real orden se inserte en el «Boletin oficial» de la provincia el presente anuncio, para que llegando á conocimiento del público puedan presentar sus reclamaciones contra aquel proyecto en el término de 20 dias, contados desde el de la fecha de la publicacion de este anuncio, los particulares ó corporaciones á quienes interese, á cuyo efecto podrán enterarse previamente del expediente en la espresada Seccion de Fomento, en la que se halla de manifiesto. Soria 31 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

Negociado.—Pastos.

El día 29 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de la villa de Agreda, su Ayuntamiento si acordare concurrir y con asistencia del Regidor síndico, la de un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo y actuando Escribano público, tendrá lugar en pública subasta el arriendo por tres años, que empezarán á contarse en 1.^o de Enero de 1863 y concluirán en 31 de Diciembre de 1865, de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de aquella villa, con la obligacion el rematante de surtir de carnes al pormenor para el consumo del vecindario. Este aprovechamiento se hará por 400 reses lanaras en el invierno y hasta 750 en verano, pero no podrá realizarlo con ganado cabrio aun cuando el lanar pascie en el sitio de los Espinos.

La cantidad que ha de servir de

tipo para este remate es la de 4.000 reales vn. anuales, y no se admitirá proposicion alguna que no la cubra.

Finalizado el primer remate, se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes, y si esta tuviere lugar se admitirán igualmente en las 24 horas subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en el arriendo se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la espresada villa, á donde podrán concurrir los que gusten enterarse de ellas. Soria 28 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

El día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Chércoles, su Ayuntamiento si acordare concurrir y con asistencia del Regidor síndico, un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo y actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, el arriendo de pastos en pública licitacion del monte titulado el Coto. Este aprovechamiento dará principio el día 1.^o de Enero y concluirá el 25 de Abril del año próximo venidero, haciéndose por 208 cabezas de ganado lanar.

La cantidad que ha de servir de tipo para este arriendo es la de 360 reales vn., y no se admitirá postura alguna que no la cubra.

Terminado el primer remate, se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes, y si esta tuviese lugar se admitirán igualmente en las 24 horas subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en esta subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 31 de Octubre de 1862.—*Eduardo de Capelástegui.*

El día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Vellido de los Ajos, su Ayuntamiento si acordare concurrir y con asistencia del Regidor síndico, un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo y actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, el arriendo de pastos en pública licitacion del monte titulado Vedado. Este aprovechamiento dará principio el día 1.^o de Enero y concluirá el 31 de Marzo próximo

venidero, haciéndose por 1000 cabezas de ganado lanar.

La cantidad que ha de servir de tipo para este arriendo es la de 520 reales vn., y no se admitirá postura alguna que no la cubra.

Terminado el primer remate, se admitirá la mejora de la quinta parte durante las 24 horas siguientes, y si esta tuviere lugar se admitirán igualmente en las 24 horas subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en esta subasta estarán de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quierán enterarse de ellas. Soria 31 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 25 del actual, me ha pasado la circular que sigue:

Por la ley de 20 de Junio último se ha prescrito que los presupuestos generales del Estado se arreglen al año económico contado desde 1.º de Julio hasta 30 de Junio del siguiente; quedando abiertos por los seis meses restantes hasta el 31 de Diciembre en que deberán cerrarse. Una vez que se establezca este sistema ninguna dificultad puede causar, pero ahora, al tiempo de plantearlo ocasiona dudas que la Direccion ha debido prever y aclarar para que las diversas operaciones de la Administracion provincial se verifiquen con uniformidad y acierto en la parte que afectan al presupuesto general.—El art. 2.º de la ley amplía el presupuesto de este año hasta 30 de Junio de 1863, y en consecuencia de ello sería posible que se diera á tal disposicion una inteligencia muy diferente; algunas oficinas hubieran acaso entendido que el plazo de los contratos debia acortarse seis meses para que aquellos vinieran á concluir en 30 de Junio de su último año, y otras por el contrario, hubieran pensado que el plazo debia alargarse por seis meses para que los contratos terminaran en 30 de Junio del año siguiente

al de su fenecimiento natural. Pero aun que de este último modo se conseguiria establecer el nuevo sistema sin causar perturbacion alguna en los valores del presupuesto de ingresos, eso no hubiera sido conforme con los principios de recta justicia que presiden á los actos del Gobierno; el obligar á las corporaciones y á los particulares á acortar ó á ampliar en todo caso el término de los contratos realizados por periodo fijo se hubiera creído violento.—Esta y otras consideraciones análogas impulsaron á la Direccion á recurrir al Ministerio de Hacienda para que se dignara determinar el modo de entrar en el nuevo sistema sin lastimar intereses dignos de respeto; y en efecto, por Real orden de 12 del mes actual, se ha servido S. M. acordar diferentes disposiciones con el objeto de ponerlos en perfecta armonía con los de la Administracion pública.—Y como consecuencia de ello, estima oportuno esta Direccion general prescribir á V. S. las reglas siguientes: 1.ª Las operaciones de administracion, recaudacion y contabilidad de la contribucion de Consumos, se arreglarán al año económico establecido por la ley antes citada. 2.ª El desahucio de los encabezamientos no podrá presentarse en lo sucesivo ni por la Administracion ni por los pueblos sino dentro del mes de Diciembre de cada año. 3.ª Los encabezamientos que no fueren desahuciados dentro del espresado mes, se considerarán legalmente prorogados por un año mas, con arreglo á lo establecido en el artículo 178 de la Instruccion del ramo. 4.ª Todos los encabezamientos que en el presente año hubieren sido renovados para el inmediato de 1863, por no haberse presentado su desahucio ó por haber sido este desestimado, se entenderán prorogados hasta fin de Junio de 1864. 5.ª Los encabezamientos que á virtud de desahucio estuvieren contratados para uno, dos ó tres años, concluirán seis meses antes ó seis meses despues de su término natural, á voluntad de los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares con quienes hubieren sido estipulados, á los cuales se les señala todo el mes de Noviembre próximo para manifestar oficialmente su acuer-

do á la Administracion del ramo. Pasado el espresado mes sin que lo verifiquen, lo resolverá la Administracion, y los interesados quedarán sujetos y serán obligados á su cumplimiento. 6.ª Los Ayuntamientos podrán á su vez invitar á los arrendatarios municipales de Consumos para que se conformen con la reduccion ó la prórroga que el municipio acuerde respecto á la duracion del encabezamiento, pero bajo la inteligencia de que no podrán obligarles á aceptarla. 7.ª Todos los arrendatarios de Consumos que lo sean por cuenta de la Hacienda, serán invitados por las respectivas Administraciones á prorogar sus contratos por el primer semestre del año siguiente al vencimiento de los mismos contratos, debiendo darlas en contestacion de oficio en todo el mes de Noviembre próximo. Si no la dieren en el plazo marcado, se entenderá que optan por el cumplimiento del término contratado, y en este caso y en el de ser su contestacion negativa, cuidarán las Administraciones de proceder con la oportunidad necesaria á realizar nuevos contratos de encabezamiento ó arriendo. Si aceptasen la prórroga, se consignará esta circunstancia al pie de las obligaciones ó escrituras de los arriendos, justificando lo con la union de la respuesta original. 8.ª Por lo que toca á los conciertos ó encabezamientos parciales celebrados por las Administraciones con establecimientos, corporaciones, gremios ó particulares respectivos á los consumos de algunas especies en el casco, en el ródio ó en el extraródio de las poblaciones administradas por la Hacienda, deberá procederse de la misma manera que queda indicada en la regla anterior acerca de los arriendos por cuenta de la Hacienda. 9.ª Los dias ó meses que se designan en varios artículos de la Instruccion del ramo para verificar diferentes actos del servicio de consumos se considerarán cambiados de tal manera que vengan á realizarse en los dias ó meses correspondientes del primer semestre de cada año. 10. Los repartimientos de consumos que se hallen autorizados para hacer efectivos los cupos de encabezamiento, serán prorogados por

el tiempo que lo fueren los mismos encabezamientos, si lo solicitaren los Ayuntamientos interesados.—Con la observancia de las precedentes reglas se lisonjea la Direccion de que las oficinas de provincia no hallarán dificultad alguna en los procedimientos que exige el establecimiento del nuevo sistema de presupuestos, que en un plazo muy breve arreglarán á ese mismo sistema todos los contratos pendientes y que se apresuraran á darla el necesario detallado conocimiento de haber terminado este interesante y muy recomendado servicio.

Esta Administracion, al transcribir la anterior circular por medio del «Boletín oficial» de la provincia á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la misma, ha creído conveniente dictar las observaciones siguientes:

- 1.ª Los Ayuntamientos cuyos encabezamientos se consideran renovados para el próximo año de 1863 por no haber presentado su desahucio, á causa de haber concluido ó que concluyan estos en fin del corriente año, se entenderán prorogados hasta fin de Junio de 1864.
- 2.ª Los que por efecto del nuevo desahucio, se hubieren contratado por uno, dos ó tres años, podrán elegir á su voluntad el que se concluya su citado contrato seis meses despues de vencido ó seis meses antes de que venzan, dando conocimiento de su decision á esta Administracion de Hacienda pública en todo el mes de Noviembre próximo, y los que no lo verificaran quedarán sujetos á lo que esta disponga.
- 3.ª Los desahucios en lo sucesivo se verificarán en Diciembre de cada año bajo los terminos establecidos en el art. 182 de la Real Instruccion del ramo fecha 24 de Diciembre de 1856.
- 4.ª La invitacion de que habla la regla sexta, se entenderá con los arrendatarios que en la actualidad existan; y los que procedan á nuevos arriendos lo verifiquen por el tiempo que dure su encabezamiento, segun hubieren elegido.
- 5.ª Por la regla décima, los Ayuntamientos que se hallen autorizados para hacer efectivo por repartimiento el cupo y recargos

de consumos, quedan en libertad de prorogarlo mientras dure su actual encabezamiento que finalizará en fin de Junio de 1864, siempre que así lo soliciten de esta Administración.

6. Los pueblos que en el año actual han variado sus encabezamientos, y se hallen incluidos en la segunda aclaración dictada por esta oficina en la presente circular, deberán formar nuevo repartimiento ó arriendo para los seis primeros meses del año próximo, ó por el plazo que hubieren elegido para la duración del contrato, teniendo en cuenta que el año económico se entiende de Junio á Junio, y que por este período pueden verificarse los arriendos ó repartos según acuerden.

7. En uno ó en otro caso se extenderán recibos, talonarios, por cada trimestre en la forma prevenida en la circular de esta Administración inserta en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 99, los que serán presentados en la misma para su confrontación y sello.

Ningun interés existe por parte de esta Administración en alargar ó acortar los contratos de que habla la regla 5.ª; su deseo es el de que los Ayuntamientos que contrataron con la misma, elijan libremente entre la disminución ó la prórroga; pero como por punto general esta última les ha de ser provechosa por diferentes motivos que cree escusado enumerar, conceptúa de su deber inclinarse á los Ayuntamientos el que opten por la última, en vez de reducir la duración de aquellos.

Soria 31 de Octubre de 1862.

Manuel Vasiana.

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, con fecha 23 del que rige, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esta Dirección general con presencia de varias consultas de algunos Administradores principales de Hacienda pública acerca del modo y forma de llevar á puerto y debido efecto los artículos 44 y 45 de la instrucción del impuesto de Consumos, fecha 24 de Diciembre

de 1856, una vez declarados, por Real orden de 5 de Diciembre de 1860, exentos del registro á que ambos artículos se refieren, los ganados que se hallen temporal ó accidentalmente en el término de un pueblo sin otro objeto de especulación que el aprovechamiento de pastos.—En su vista, y oídos los dictámenes del Consejo de Estado en pleno y de la Asesoría general de este Ministerio; S. M., de conformidad con los emitidos por V. I. en 8 de Mayo del año último y 25 de Junio del corriente, se ha servido dictar con dicho objeto las disposiciones siguientes.—1.ª—La Administración ó quien su derecho represente en los pueblos cuyos derechos se recauden por la Hacienda, por el Ayuntamiento ó por un particular de cuenta de aquella ó de este, está obligada á convocar en Enero del año en que de principio la administración, á los dueños (ó sus apoderados competentemente) de las casas de campo y labranza, cortijos, granjas y demás fincas situadas en el radio y estraradio de la población para que se presenten en la Administración á celebrar el concierto ó remitir á la misma relaciones de todos los ganados de su propiedad.—2.ª—Esta invitación ha de hacerse por la Administración en un bando refrendado por la Autoridad local y con cuanta publicidad requiere, conviniendo en casos posibles que se dirija á cada interesado para que no se alegue ignorancia.—3.ª—Las relaciones han de contener los ganados clasificados, empezando por los destinados á la labranza y los que han de servir para el consumo; y respecto á estos la clase y demás circunstancias que se espresan en las partidas 17 á la 29, ambas inclusive, de la tarifa número 1.ª del impuesto.—4.ª—Una vez dada ó presentada la relación correspondiente á cada propietario, obtendrá este un documento de registro que llevará el sello de la Administración, quedando obligado á dar parte á esta por escrito á las cuarenta y ocho horas de las introducciones de ganados que verifique en el radio y estraradio y de los aumentos por nacimientos, así como de las bajas que ocurran y de las matanzas, ventas, trasposos y estracciones á que debe preceder licencia de la Administración, la cual por su parte procederá en estos permisos con toda celeridad y lo mismo á las altas y bajas del registro basado en las espresadas relaciones.—5.ª—Trascurrido el término de quince días después de anunciado ó publicado el bando de que trata la regla 2.ª sin que se haya solicitado el concierto ó

presentado la relación, se impondrá la multa de doscientos rs., fijándose un segundo plazo de ocho días con multa de quinientos rs.—6.ª—Tanto en el caso de que no se hubiesen presentado las relaciones como en el de que se compruebe por la Administración que las facilitadas carecen de exactitud, se procederá, á petición de parte, por medio de la Junta que designa el art. 163 de la instrucción, á la declaración del comiso de las diferencias halladas excluyendo los ganados de labor, ó de la multa en que se hubiere incurrido según el citado art. 26 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.—7.ª—Se hallan exceptuados del registro y por consiguiente de las relaciones indicadas, los concertados con la Administración y los ganados que pasen de unos á otros pueblos con solo el objeto de aprovechamiento de pastos según y en los términos que prescribe la Real orden circular de 5 de Diciembre del año próximo pasado.—8.ª—A fin de evitar molestias á los interesados, cada Administración saliente entregará á la entrante los registros, relaciones y avisos de alta y baja de ganados; por manera que solo en el caso puramente indispensable, ó sea cuando al año siguiente de haber sido facilitadas se cubra el cupo por medio de conciertos ó repartimiento vecinal, tendrá el dueño del ganado el deber de presentar otras nuevas.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y del público. Soria 31 de Octubre de 1862.—El Administrador, Manuel Vasiana.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

Don Narciso Riaza, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta villa de Almazán y su partido.

A los jueces de Paz de Valderrodilla y Centenera de Andalúz, hago saber: Que por D. Toribio Anton, vecino de la ciudad de Soria, se ha ocurrido á este de mi cargo, en solicitud de practicar deslinde y amojonamiento de dos propiedades conocidas con los nombres de Prado Comanero y llanos de Majada Rasa, sitas en tierra de Fuentepinilla y Universidad de ella, cuya cabida en junto es de mil trescientas cincuenta y

ocho yugadas y dos mil ochocientas cuarenta varas, habiendo señalado para practicar esta operación el día diez y nueve de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, dando principio por el término de Fuentepinilla; y siendo entre las personas señaladas como coolindantes al terreno que se trata de apear, Francisco Rincon, vecino de Valderrodilla, y Hermenegildo Maqueda que lo es de Centenera, se ha acordado por auto de hoy, se les cite personalmente para que acudan dichos día y hora con los títulos de propiedad que estimen conducentes, y hacer por sí ó por medio de representante legal las reclamaciones que tengan por conveniente. Y notificados en forma, devolverán este despacho á la parte por cuyo conducto lo reciban. Dado en Almazán á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—En mandado.—Valderrodilla, valga.—Narciso Riaza.—Por mandado de su Sría, Timoteo Mena y Ramos.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento constitucional de Tardelcuende.

Se halla vacante el partido de Cijarano del distrito de Tardelcuende, con sus agregados Osquilla y Cascajosa, el mas distante media hora de la matriz. Su dotación consiste en 300 medias de trigo comun cobradas en la era al tiempo de la recolección de frutos, casa libre y 100 rs. por la asistencia de cuatro familias pobres. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de Tardelcuende en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia. Tardelcuende 24 de Octubre de 1862.—El Alcalde, Manuel Barranco.

Anuncios particulares.

COMPANIAS HISPANO-PORTUGUESAS.

LA GANADERA.

No habiendo podido celebrarse la Junta general de Sres. Socios el día 3 del corriente por falta de asistencia bastante, se cita nuevamente y á tenor de lo que previenen los estatutos en su artículo 43 para el día 21 del próximo Noviembre á las doce del día en el local de la Dirección, calle Luzon núm. 11, 2.ª para tomar parte en la Junta los Sres. Socios se servirán presentarse con tres días de antelación á recoger la papeleta de entrada que recibirán de la Dirección, haciendo constar su personalidad y teniendo cubiertas sus obligaciones.

Madrid 12 de Octubre de 1862.—El Director general.

La persona que tenga noticia ó sepas el paradero de una cerda que se extravió el día 28 de Octubre próximo pasado de las señas que se espresan á continuación, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño Mariano Escalada, vecino del pueblo de Garray, el que abonará los gastos ocasionados y gratificará su hallazgo.

Señas. Anala, jara, en los hombros tiene un lunar y le falta un pezon en una tela.

SORIA: Imp. de D. M. PEÑA.